

PROC. ORDINARIO N. 2019 – 00716

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y los demandados dieron contestación a la demanda dentro del término legal establecido por medio de apoderado judicial, sin que se presentara reforma a la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ÁLVARO ANDRÉS FERNANDEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.405.410 y T.P. 19.676 del C.S. de la J., como apoderado principal del demandado JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a folios 65 a 67.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 1289 del 15 de agosto de 2019 allegada mediante mensaje de datos.

Revisada la contestación de la demanda allegada por el demandado JORGE ELIECER OCHOA ALFONSO, advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se señalan:

1. Conteste de forma correcta los hechos de la demanda enlistados en los numerales 9, 11, 13, 16, 25, 27 y 28, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, esto es, indicando si los mismos se admiten, se niegan o no le constan, debiéndose señalar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.
2. Incumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto no indica las razones de derecho, pues no basta con citar el conjunto de normas jurídicas que sustentan las razones de su defensa, sino que debe indicarse la relación que guardan con las pretensiones y fundamentos fácticos incoados en la demanda.
3. Aporte de manera completa e individualizada las pruebas peticionadas en el escrito de contestación de la demanda en el acápite denominado “documentales”, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T y S.S., como quiera que no fueron aportadas las documentales enlistadas en los numerales 1, 2 y 3 de dicho acápite.
4. Relacione de manera concreta todos los documentos allegados junto con la contestación de la demanda, toda vez que las documentales obrantes a folios 84 a 89, 95 y 96 no están relacionadas en el acápite correspondiente; ello en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las parte demandada para que subsane estas irregularidades, un término de CINCO (5) DÍAS.

Finalmente, por encontrar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2367/12

Código de verificación: e3366e52c7fc9f6c7370e1b8b0c6cf710394b59d2f20d9a4b95da51b65d9ae9f

Documento generado en 15/01/2021 12:44:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>